REGLAMENTO (CE) Nº 1492/96 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1996

por el que se modifican los Anexos II y III del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3135/94 [2], y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece un sistema de notificación e información de las importaciones y exportaciones de determinados productos químicos peligrosos cuyo origen o destino se encuentre en terceros países; que estos productos químicos están sujetos al procedimiento internacional de información y consentimiento previos (ICP), establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece además la participación de la Comunidad en el procedimiento de notificación internacional y de información y consentimiento previos;

Considerando que el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece, en particular, que el Anexo II de dicho Reglamento debe incluir una relación de los productos químicos sujetos al procedimiento internacional de ICP, una relación de los países participantes en dicho procedimiento y las decisiones sobre ICP de los países importadores;

Considerando que el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece que el Anexo II deberá modificarse cuando el PNUMA y el FAO hayan efectuado modificaciones en la relación de productos químicos sujetos al procedimiento internacional de ICP y en las decisiones sobre ICP de los países importadores;

Considerando que, dado que se han efectuado algunas modificaciones de este tipo, es necesario, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2455/92, modificar su Anexo II de acuerdo con las últimas modificaciones efectuadas en el Reglamento (CE) nº 41/94 de la Comisión [3];

Considerando que la exportación de productos químicos a los que se aplica el Reglamento (CEE) nº 2455/92 debe someterse a un procedimiento de notificación común que permita a la Comunidad notificar a terceros países tales exportaciones;

Considerando que el apartado 1 del artículo 4 de dicho Reglamento dispone que las notificaciones de exportaciones de la Comunidad a terceros países deben ajustarse a los requisitos establecidos en el Anexo III;

Considerando que, a la luz de la experiencia adquirida y con el fin de garantizar una mejor información de los terceros países, procede modificar el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 2455/92;

Considerando que el presente Reglamento es conforme al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 29 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas [4], cuya última modificación la constituye la Directiva 94/69/CE de la Comisión [5],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2455/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El Anexo III del Reglamento (CEE) nº 2455/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor un mes después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

[1] DO nº L 251 de 29. 8. 1992, p. 13.
[2] DO nº L 332 de 22. 12. 1994, p. 1.
[3] DO nº L 8 de 12. 1. 1994, p. 1.
[4] DO nº L 196 de 16. 8. 1967, p. 1.
[5] DO nº L 381 de 31. 12. 1994, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1996.

Por la Comisión
Martin BANGEMANN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO II

La información del presente Anexo se fundamenta en la circular V sobre ICP de julio de 1995 y en la actualización de la misma, de enero de 1996

1. *Productos químicos sujetos al procedimiento internacional ICP*

Los siguientes productos químicos han sido introducidos en el procedimiento ICP como consecuencia de las acciones de control presentadas pos los países participantes. En lo que concierne al aldrin, dieldrin, DDT, dinoseb y sus sales, fluoroacetamida, HCH (mezcla de isómeros), clordano, clordimeform, cihexatín, DBE (1,2-dibromoetano), heptacloro y los compuestos de mercurio, las acciones de control presentadas re refieren a su utilización como plaguicidas (según lo definido por la FAO/PNUMA). En lo que concierne a crocidolita, polibromobifenilos (PBB), policlorobifenilos (PCB), policloroterfenilos (PCT) y fosfato de tris (2,3-dibromopropilo), las acciones de control presentadas re refieren a su utilización industrial. Diversos documentos de orientación para la toma de decisiones han sido preparados por la FAO/PNUMA (IRPTC) para ayudar a los países en la toma de decisiones relativas a la importación de dichos productos químicos. Estos documentos no son, sin embargo, la única información que los países consideran para tomar una decisión de importación. En consecuencia, la decisión de importación no se refiere necesariamente a las utilizaciones que se mencionen en dichos documentos de orientación.

Aldrín	Nº CAS 309-00-2	Nº CE 206-215-8
Dieldrín	Nº CAS 60-57-1	Nº CE 200-484-5
DDT	Nº CAS 50-29-3	Nº CE 200-024-3
Dinoseb y sus sales	Nº CAS 88-85-7	Nº CE 201-861-7
Fluoroacetamida	Nº CAS 640-19-7	Nº CE 211-363-1
HCH (mezcla de isómeros)	Nº CAS 608-73-1	Nº CE 210-168-9
Clordano	Nº CAS 57-74-9	Nº CE 200-349-0
Clordimeform	Nº CAS 6164-98-3	Nº CE 228-200-5
Cihexatín (1)	Nº CAS 13121-70-5	Nº CE 236-049-1
DBE (1,2-dibromoetano)	Nº CAS 106-93-4	Nº CE 203-444-5
Heptacloro	Nº CAS 76-44-8	Nº CE 200-962-3
Compuestos de mercurio tales como:		
— Oxido de mercurio	Nº CAS 21908-53-2	Nº CE 244-654-7
— Cloruro de mercurio (Calomel)	Nº CAS 10112-91-1	Nº CE 233-307-5
— Otros compuestos inorgánicos de mercurio		
— Compuestos de alquil-mercurio		
— Compuestos de alquiloxy-alquil y aryl-mercurio		
Crocidolita	Nº CAS 12001-28-4	Nº CE 310-127-6
Polibromobifenilos (PBB)	Nº CAS 36355-01-8, 27858-07-7, 13654-09-6	Nº CE 252-994-2, 248-696-7, 237-137-2
Policlorobifenilos (PCB) (excepto los mono y dicloro-bifenilos)	Nº CAS 1336-36-3	Nº CE 215-648-1
Policloroterfenilos (PCT)	Nº CAS 61788-33-8	Nº CE 262-968-2
Fosfato da tris(2,3-dibromopropilo)	Nº CAS 126-72-7	Nº CE 204-799-9

(1) Cyhextaín no se considerará sujeto al procedimiento IPC a partir del 1 de septiembre de 1996.

2. *Países que aplican el procedimiento ICP*

Afganistán (*)
Albania
Andorra (*)
Angola
Antigua y Barbuda
Arabia Saudí
Argelia
Argentina
Armenia (*)
Australia
Azerbaiyán (*)
Bahrein
Bangladesh
Barbados
Belice
Benín
Bielorrusia (*)
Bolivia
Bosnia-Hercegovina (*)
Botsuana (*)
Brasil
Brunéi Darussalam (*)
Bulgaria
Burkina Faso
Burundi
Bután
Cabo Verde
Camboya (*)
Camerún
Canadá
Colombia
Comoras
Congo
Costa Rica
Côte d'Ivoire
Croacia (*)
Cuba
Chad
Chile
China
Chipre
Dominica
Ecuador
Egipto
El Salvador
Emiratos Árabes Unidos
Eritrea (*)
Eslovaquia
Eslovenia (*)
Estados federados de Micronesia (*)
Estados Unidos de América
Estonia
Etiopía
Federación de Rusia
Filipinas
Fiji
Gabón (*)
Gambia
Georgia (*)
Ghana
Granada
Guatemala
Guinea
Guinea-Bissau (*)
Guinea Ecuatorial (*)
Guyana (*)
Haití
Honduras
Hungría
India
Indonesia
Irán
Iraq
Islas Cook
Islas Marshall (*)
Islas Salomón
Israel
Jamahiriya Árabe Libia
Jamaica
Japón
Jordania
Kazajstán
Kenia
Kirguizistán (*)
Kiribati (*)
Kuwait
Lesoto
Letonia
Líbano
Liberia
Lituania
Macedonia (*)
Madagascar
Malasia
Malaui
Maldivas (*)
Malí (*)
Malta
Marruecos
Mauricio
Mauritania
México
Moldavia
Mónaco (*)
Mongolia
Mozambique
Myanmar
Namibia (*)
Nauru (*)
Nepal
Nicaragua
Níger

Nigeria
Nueva Zelanda
Omán
Pakistán
Panamá
Papúa Nueva Guinea
Paraguay
Perú
Polonia (*)
Qatar
República Árabe Siria
República Centroafricana
República de Corea
República Checa (1)
República Democrática Popular de Lao (*)
República Dominicana
República Popular Democrática de Corea (*)
República Unida de Tanzania
Rwanda
Rumanía
Samoa
San Cristóbal y Nieves
San Marino (*)
San Vicente y las Granadinas
Santa Lucía
Santa Sede (*)
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles (*)
Sierra Leona
Singapur (*)
Somalia (*)
Sri Lanka
Suazilandia (*)
Sudáfrica (*)
Sudán
Suiza
Surinam
Tailandia
Tayikistán
Togo
Tonga
Trinidad y Tobago
Túnez
Turkmenistán (*)
Turquía
Tuvalu (*)
Ucrania (*)
Uganda
Unión Europea
(sus Estados miembros y los miembros del Acuerdo EEE) (2)
Uruguay
Uzbekistán
Vanuatu
Venezuela
Vietnam
Yemen (*)
Yibuti (*)
Yugoslavia (*)
Zaire
Zambia
Zimbabwe

(*) Estos países todavía no han nombrado a la AND.

(1) Punto de contacto únicamente.

(2) Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.
Miembros del Acuerdo de EEE: Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

3. *Decisiones de los países participantes*

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Aldrín (Nº CE 206-215-8) (Nº CAS 309-00-2)	Angola	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Bangladesh	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Bután	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	India	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kenia	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Perú	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	República Dominicana	Prohibición
	Rwanda	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Permiso (se exige la aprobación escrita del secretario)
	Sudán	Permiso (para el control de las termitas)
	Suiza	Prohibición
	Surinam	Prohibición
	Tailandia	Permiso (sólo para el control de termitas en estructuras y el uso doméstico)
	Tanzania	Permiso (para las emergencias y en cantidades limitadas)
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Uganda	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura)
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
Dieldrín (Nº CE 200-484-5) (Nº CAS 60-57-1)	Angola	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Bután	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	India	Permiso (únicamente para el control de la langosta)
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kenia	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Perú	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	República Centroafricana	Prohibición
	República Dominicana	Prohibición
	Rwanda	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Permiso (se exige la aprobación escrita del secretario)
	Sudán	Permiso (para el control de las termitas)
	Suiza	Prohibición
	Surinam	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Permiso (para las emergencias y en cantidades limitadas)
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura)
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
DDT (N° CE 200-24-3) (N° CAS 50-29-3)	Angola	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Permiso únicamente si el ministerio de Sanidad certifica su empleo para la salud pública (control vectorial de la malaria) Prohíbe su uso en la agricultura
	Bulgaria	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Permiso (se exige un permiso especial para el control vectorial de la malaria a través del departamento de sanidad)
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Permiso (uso restringido por el servicio de salud pública únicamente)
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Perú	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	República Centroafricana	Prohibición
	Rwanda	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Sri Lanka	Permiso (se exige un permiso especial para el control vectorial de la malaria. Se prohíben todos los usos agrícolas)
	Sudán	Permiso (únicamente para el uso sanitario público)
	Suiza	Permiso (se permite la importación sólo para tratamiento y reexportación)
	Surinam	Prohibición
	Tailandia	Permiso
	Tanzania	Permiso (para las emergencias y en cantidades limitadas)
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Uganda	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Alemania, Austria, Finlandia y Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura)
	Vietnam	Permiso (importación del Ministerio de Sanidad para uso sanitario público)
	Zaire	Prohibición
Dinoseb y sus sales (Nº CE 201-861-7) (Nº CAS 88-85-7)	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Burundi	Prohibición
	Bután	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Kenia	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Malasia	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Permiso (uso como herbicida en los cultivos de legumbres; cantidad limitada a 500-1 000 kg/año)
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Panamá	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Perú	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Permiso
	Surinam	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Uganda	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Finlandia y Suecia	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohíbe el uso fitosanitario (exige una autorización escrita para los demás usos)
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (las propiedades, los datos toxicológicos y el certificado de control de calidad deben estar disponibles)
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
	Zimbabwe	Prohibición
Fluoroacetamida (Nº CE 211-363-1) (Nº CAS 640-19-7)	Angola	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Burundi	Prohibición
	Bután	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	India	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Kenia	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición
	Malta	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Panamá	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Perú	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Prohibición
	Surinam	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Uganda	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania	Prohíbe el uso fitosanitario
	Austria	Prohíbe el uso fitosanitario y exige una autorización escrita para los demás usos
	Bélgica y Dinamarca	Permiso (se exige una autorización escrita)
	España	Permiso (se exige una autorización escrita)
	Finlandia	Permiso (se exige una aprobación previa)
	Francia	Permiso (se exige una autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Grecia	Permiso (se exige una autorización escrita para su uso en rodenticidas)
	Irlanda	Permiso (se exige una autorización previa)
	Italia	Prohibición
	Luxemburgo	
	Países Bajos	Prohibición
	Portugal	Prohíbe el uso fitosanitario
	Reino Unido	Permiso (se exige una autorización previa)
	Suecia	Permiso (se exige una autorización previa)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Permiso (se exige una autorización escrita)
	Liechtenstein	
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (las propiedades, los datos toxicológicos y el certificado de control de calidad deben estar disponibles)
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
	Zimbabwe	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
HCH (mezcla de isómeros) (Nº CE 210-168-9) (Nº CAS 608-73-1)	Angola	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kenia	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Perú	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Rwanda	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Prohibición
	Surinam	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Permiso
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Austria, Finlandia y Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura)
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
Clordano (Nº CE 200-349-0) (Nº CAS 57-74-9)	Australia	Permiso (la AND para los plaguicidas debe autorizar cada envío; el uso cesará el 30 de junio de 1997)
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Permiso (pequeñas cantidades inferiores a 1 Mt al año de 75 % PH u otro material técnico para fomular en el país sustancias para el control de las hormigas, con menos del 0,75 % de principio activo)
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Permiso
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	República Dominicana	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Permiso (se exige una carta de aprobación del secretario)
	Sudán	Permiso
	Suiza	Prohibición
	Tailandia	Permiso (únicamente para el control de las termitas en la producción de caña de azúcar, piña, caucho de Pará y palmera de aceite)
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Finlandia y Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
Clordimeform (Nº CE 228-200-5) (Nº CAS 6164-98-3)	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Chad	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	India	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición
	Malta	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	República Dominicana	Prohibición
	Rwanda	Permiso
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Prohibición
	Sultanía de Omán	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania	Prohíbe el uso fitosanitario
	Austria	Prohíbe el uso fitosanitario
	Bélgica	Permiso (se exige autorización escrita)
	Dinamarca	
	España	Permiso
	Finlandia	Permiso (se exige aprobación previa)
	Francia	Permiso (se exige una autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Grecia	Prohibición
	Irlanda	Permiso (se exige autorización previa)
	Italia	Prohibición
	Luxemburgo	
	Países Bajos	Prohibición
	Portugal	Permiso (se exige autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Reino Unido	Permiso (se exige autorización previa)
	Suecia	Permiso (se exige aprobación previa)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Permiso (se exige autorización escrita)
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Zaire	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Cihexatín (1) (Nº CE 236-049-1) (Nº CAS 13121-70-5)	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Etiopía	Permiso (se exige aprobación previa)
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Permiso
	India	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Malasia	Prohibición (excepto pequeñas cantidades destinadas a la investigación o la educación y cuya importación haya sido autorizada)
	Malta	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Permiso
	Sultanía de Omán	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Turquía	Prohibición

(1) Cyhexatin no se considerará sujeto al procedimiento IPC a partir del 1 de septiembre de 1996.

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania	Permiso (se exige autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Austria	Prohíbe el uso fitosanitario y exige una autorización escrita para los demás usos
	Bélgica y Dinamarca	Permiso (se exige una autorización escrita)
	España	
	Finlandia	Permiso (se exige aprobación previa)
	Francia	Permiso
	Grecia	Permiso (se exige autorización escrita)
	Irlanda	Permiso (se exige autorización previa)
	Italia	Permiso (se exige autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Luxemburgo	
	Países Bajos	Permiso (se exige autorización escrita)
	Portugal	Permiso (se exige autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Reino Unido	Prohíbe el uso fitosanitario
	Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Permiso (se exige autorización escrita)
	Liechtenstein	Permiso (se exige autorización escrita)
	Noruega	Prohibición
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
DBE (1,2-dibromoetano) (Nº CE 203-444-5) (Nº CAS 106-93-4)	Australia	Permiso
	Belice	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Chad	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	India	Permiso (uso restringido a la fumigación de cereales alimenticios efectuada por organismos gubernamentales y servicios de control de plagas cuya capacidad haya sido aprobada por el consejero fitosanitario del Gobierno)
	Indonesia	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición (excepto pequeñas cantidades destinadas a la investigación o la educación y cuya importación haya sido autorizada)
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Permiso (para la fumigación efectuada por el departamento de cuarentena)
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Rwanda	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Permiso (si no va a emplearse como plaguicida)
	Sultanía de Omán	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Prohibición
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y el Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Italia y los Países Bajos)
	Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Heptacloro (Nº CE 200-962-3) (Nº CAS 76-44-8)	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Permiso (únicamente para uso profesional en árboles ornamentales y pinos)
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición (excepto pequeñas cantidades destinadas a la investigación o la educación y cuya importación haya sido autorizada)
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Permiso
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Permiso (únicamente para la lucha contra las termitas del suelo y la madera)
	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	República Dominicana	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Permiso (únicamente para la lucha contra las termitas)
	Suiza	Prohibición
	Tailandia	Permiso (sólo para el control de termitas en estructuras y el uso doméstico)
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
Compuestos de mercurio tales como: — Oxido de mercurio Nº CAS 21908-53-2 Nº CE 244-654-7 — Cloruro de Mercurio (Calomel) Nº CAS 10112-91-1 Nº CE 233-307-5 — Otros compuestos inorgánicos de mercurio — Compuestos de alquil-mercurio — Compuestos de alquiloxyalquil y aryl-mercurio	Australia	Permiso (desde el 31 de diciembre de 1994 el uso se ha limitado al cultivo de la caña de azúcar)
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Burkina Faso	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición (hace referencia únicamente al cloruro de metoxietilmercurio)
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición (Prohibición se refiere sólo a uso agrícola)
	India	Prohibición (acetato de fenilmercurio) Permiso (cloruro de metoxietilmercurio)

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición (excepto pequeñas cantidades destinadas a la investigación o la educación y cuya importación haya sido autorizada)
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Permiso (hace referencia únicamente al uso en productos fitosanitarios)
	Nueva Zelanda	Prohibición (hace referencia únicamente al uso como plaguicida)
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición (óxido mercúrico)
		Prohibición (acetato de fenilmercurio)
		Permiso (dodecenilsuccinato de fenilmercurio utilizado como pintura biocida; se exige una carta de aprobación del secretario)
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Permiso (prohibido como glaguicida y para la mayor parte de los demás usos)
	Sultanía de Omán	Prohibición
	Tailandia	Prohibición (hace referencia únicamente al cloruro de 2-metoxietilmercurio)
	Tanzania	Prohibición (se refiere únicamente a su uso como plaguicida)
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohíben su utilización como productos fitosanitarios, antiincrustrantes, protectores de la madera, protectores textiles y productos antilimos (para otras utilizaciones se precisa una autorización escrita para efectuar una importación en los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	Prohíbe su utilización como productos fitosanitarios, antiincrustrantes, protectores de la madera, protectores textiles y productos antilimos
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Crocidolita (Nº CE 310-127-6) (Nº CAS 12001-28-4)	Bahrein	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Permiso (permiso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para usos especiales en casos excepcionales)
	Cuba	Permiso
	Hungría	Prohibición
	India	Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos)
	Malasia	Permiso (el uso está prohibido en el sector industrial; se permite la importación para otros usos)
	Samoa	Prohibición
	Suiza	Permiso (si el uso previsto está permitido conforme a las disposiciones del apartado 3 del Anexo 3 de la Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente)
	Tailandia	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE	Prohibición
Polibromobifenilos (PBB) (Nº CE 252-994-2, 248-696-7, 237-137-2) (Nº CAS 36355-01-8, 27858-07-7 13654-09-6)	China	Permiso (se exige el permiso de la Agencia nacional china de protección del medio ambiente)
	Cuba	Permiso (puede importarse únicamente con el permiso de la AND. La sustancia no puede importarse si va a emplearse en la producción textil)
	India	Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos)
	Malasia	Permiso
	Samoa	Prohibición
	Suiza	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Permiso (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)
	— Miembros del Acuerdo EEE	Permiso (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)
Policlorobifenilos (PCB) (Nº CE 215-648-1) (Nº CAS 1336-36-3) excepto mono y diclorobifenilos	Australia	Permiso (es necesario el permiso del Ministerio de Comercio)
	Bahrein	Prohibición
	China	Permiso (se exige el permiso de la Agencia nacional china de protección del medio ambiente)

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Cuba	Prohibición
	India	Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos)
	Japón	Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Comercio Internacional e Industria)
	Malasia	Permiso
	Samoa	Prohibición
	Suiza	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohibición (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de importar PCB, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)
	— Miembros del Acuerdo EEE	Prohibición (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de importar PCB, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)
Policloroterbifenilos (PCT) (Nº CE 262-968-2) (Nº CAS 61788-33-8)	Australia	Permiso (es necesario el permiso del Ministerio de Comercio)
	China	Permiso (se exige el permiso de la Agencia nacional china de protección del medio ambiente)
	Cuba	Prohibición
	India	Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos)
	Malasia	Permiso
	Samoa	Prohibición
	Suiza	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohibición (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de importar PCT, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)
	— Miembros del Acuerdo EEE	Prohibición (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de importar PCT, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo) (Nº CE 204-799-9) (Nº CAS 126-72-7)	China	Permiso (se exige el permiso de la Agencia nacional china de protección del medio ambiente)
	Cuba	Permiso (puede importarse únicamente con el permiso de la AND. La sustancia no puede importarse si va a emplearse en la producción textil)
	India	Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos)
	Malasia	Permiso
	Samoa	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Permiso (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)
	— Miembros del Acuerdo EEE	Permiso (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)».

ANEXO II

«ANEXO III

Información que debe facilitarse de conformidad con el artículo 4

Número de referencia

1. *Identidad de la sustancia que vaya a exportarse*

— nombre según la nomenclatura de la Unión internacional de química pura y aplicada
— otros nombres (usual, comercial, abreviatura)
— números CE y CAS
— número CUS (y código de nomenclatura combinada)
— principales impurezas de la sustancia cuando sean significativas.

2. *Identidad del preparado que vaya a exportarse*

— nombre comercial o designación del preparado
— para cada sustancia relacionada en el Anexo I, porcentaje de la misma y detalles según el punto 1.

3. *Información sobre la exportación*

— país de destino
— país de procedencia
— fecha prevista de la primera exportación
— estimación de la cantidad de producto que se exportará al país de destino en el año siguiente a la primera exportación
— uso previsto en el país de destino, si se conoce
— nombre, dirección, teléfono y demás datos del importador o empresa importadora.

4. *Autoridades nacionales designadas*

Nombre, dirección, números de teléfono y télex, fax o dirección de correo electrónico de la autoridad designada en la Unión Europea de quien pueda obtenerse información más detallada.

Nombre, dirección, números de teléfono y télex, fax o dirección de correo electrónico de la autoridad designada en el país importador.

5. *Información sobre precauciones que deben tomarse, incluida la clase de peligro y de riesgo y los consejos de seguridad*

6. *Uso del producto químico en la Unión Europea*

— Categoría o categorías de uso sujetas a medidas de control (prohibición o restricción rigurosa)
— Categoría o categorías de uso para las que el producto químico no está rigurosamente restringido o prohibido.

7. *Resumen de las restricciones normativas y razones de dichas restricciones*

8. *Información complementaria*

9. *Acuse de recibo*

Esta información deberá facilitarse en el formulario de notificación de exportación cuyo modelo figura a continuación.

(Los exportadores deberán proporcionar la información correspondiente a los apartados 1, 2, 3, 5, 6 y, si procede, 8)

COMISIÓN EUROPEA

Reglamento (CEE) nº 2455/92

Formulario de notificación de exportación de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido

(Número del producto químico en el Anexo I del Reglamento: ..... var. .....)

NÚMERO DE REFERENCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN .....

1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUE VA A EXPORTARSE (1)

Nombre o nombres del producto: .....

Impurezas significativas: .....

Nº CE ..... Nº CAS ..... Nº CUS ..... Código NC .....

2. IDENTIDAD DEL PREPARADO QUE VA A EXPORTARSE (1)

Nombre o nombres del preparado: .....

Nombre de los productos químicos constituyentes que están prohibidos o rigurosamente restringidos: (deben citarse todos los productos químicos afectados)

i) % en el preparado: ..... Nº CE ..... Nº CAS ..... Nº CUS ..... Código NC .....

ii) % en el preparado: ..... Nº CE ..... Nº CAS ..... Nº CUS ..... Código NC .....

3. INFORMACIÓN SOBRE LA EXPORTACIÓN (1)

Procedencia ..... Destino .....

Fecha prevista de la primera exportación .....

Estimación de la cantidad de producto que se exportará al país de destino el año siguiente a la primera exportación .....

Uso previsto en el país de destino, si se conoce .....

Nombre, dirección, teléfono y demás datos del importador o empresa importadora, si se conoce .....

.....

4. AUTORIDADES NACIONALES DESIGNADAS

en la Unión Europea	en el país importador
.....	.....
.....	.....
.....	.....

Representante del país exportador

.....

Firma .....

Fecha .....

Sello oficial

(1) Complétense los apartados 1 o 2.

Hoja de datos del producto químico prohibido o rigurosamente restringido

(Cuando un preparado contenga más de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido en la Unión Europea, deberán adjuntarse las hojas de datos de los productos químicos adicionales.)

NOMBRE DEL PRODUCTO QUÍMICO

Nº CE ..... Nº CAS ..... Nº CUS ..... Código NC .....

5. REQUISITOS DE ETIQUETADO DEL PRODUCTO QUÍMICO

Clase de peligro .....

Clasificación .....

Etiquetado .....

Símbolos .....

Advertencias de riesgo .....

Consejos de prudencia .....

REQUISITOS DE ETIQUETADO DEL PREPARADO

Clase de peligro .....

Clasificación .....

Etiquetado .....

Símbolos .....

Advertencias de riesgo .....

Consejos de prudencia .....

6. USO DEL PRODUCTO QUÍMICO EN LA UNIÓN EUROPEA

Uso o usos sujetos a medidas de control (prohibición o restricción rigurosa) .....

.....

Uso o usos permitidos para los que el producto químico no está rigurosamente restringido o prohibido .....

.....

(Usos tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento)

7. RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES NORMATIVAS Y RAZONES DE DICHAS RESTRICCIONES

.....

.....

Referencia a la legislación comunitaria

.....

.....

Motivos de la medida de control / Razones para prohibir el uso en la Unión Europea

.....

.....

8. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

9. ACUSE DE RECIBO

COMISIÓN EUROPEA

Reglamento (CEE) nº 2455/92

Confirmación de la recepción de una notificación de exportación

Sírvase indicar la fecha y firmar este formulario y enviarlo a la siguiente dirección:

.....

.....

.....

.....

Número de fax .....

Confirmo que hemos recibido un formulario de notificación de exportación con el siguiente número de referencia de exportación: .....

Firma ..... Fecha .....

Sello oficial:

Nota: Si la dirección indicada en el formulario de notiticación de exportación fuese incorrecta, o si el formulario debiera enviarse a una Autoridad diferente, indique a continuación los datos correctos:».